AVALUO COMERCIAL DE VEHICULOS

FECHA:	**Mayo 7 de 2.026**
SOLICITANTE:	**Terminal de Transportes de Manizales S.A.**
PLACA:	**NAO - 162**
CLASE DE VEHICULO:	**Camioneta**
MODELO:	**2.007**
CIUDAD:	**Manizales**
DEPARTAMENTO:	**Caldas**



Terminal de Transportes
DE MANIZALES

A V A L U O C O M E R C I A L

I. ANTECEDENTES

1.1. SOLICITANTE	El siguiente avalúo se realiza a solicitud del Terminal de Transportes de Manizales S.A., según Contrato No. JU-1200-2-2-037 de 2.026, cuyo objeto es "Contratar la elaboracion de un avaluo comercial de bienes muebles dados de baja, obsoletos e inservibles, propiedad de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. con el fin de apoyar el proceso de venta de los mismos".
1.2. FECHA DE INSPECCIÓN:	Mayo 5 de 2.026
1.3 FECHA DE AVALÚO	Mayo 7 de 2.026
1.4. OBJETO DEL AVALÚO:	Estimar el valor comercial de los vehículos del Terminal de Transportes de Manizales S.A, ubicaddos en la ciudad de Manizales
1.5. PROPÓSITO DEL AVALÚO:	En términos generales el propósito de cualquier avalúo es obtener una opinión sobre el valor de un bien, teniendo como base algunos parámetros económicos y técnicos, en un mercado abierto y en condiciones normales.
1.6. MARCO JURÍDICO:	El avalúo se realiza cumpliendo los parámetros definidos en las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP, Normas Internacionales de Valuación IV y cumplimiento de las directrices de la Contaduría General de la Nación contemplado en el Instructivo No. 002 de 2015, bajo la normatividad de la Resolución 620 de 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cuales se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1420 de 1998, y demás decretos complementarios de la Actividad Valuatoria.
1.7. PROPIETARIO:	Terminal de Transportes de Manizales S. A. Nit. No. 890.803.285-8
1.8. PLACA	NAO – 162

MARCA:	TOYOTA	**CLASE DE VEHICULO:**	CAMIONETA
LINEA:	HILUX XT	**TIPO DE CARROCERIA:**	DOBLE CABINA
MOTOR No:	6278421	**CHASIS No:**	8XA33NV2679002543
MODELO:	2.007	**COLOR:**	PLATA ARABE
CILINDRAJE:	2.700	**EDAD (AÑOS):**	19 AÑOS
No. DE PUERTAS:	4	**TIPO TRANSMISION:**	MECANICA
TIPO TRACCION:	4X4	**TIPO COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
No. DE EJES:	2	**CAP. DE CARGA (TONELADAS):**	1 TON
SERVICIO:	PARTICULAR	**PASAJEROS:**	5 PASAJEROS

1.9. UBICACIÓN:

El vehículo se encuentra ubicado en la Terminal de Transportes de Manizales, barrio Los Cambulos, Comuna Estación de la ciudad de Manizales.

1.10. INSPECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

- El vehículo se inspecciono el día 5 de Mayo de 2.026 en la sede de la Terminal de Transportes de Manizales, los cuales fueron mostrados por el personal a cargo.
- La verificación de la condición física fue basada en una inspección visual por parte del suscrito.

El vehículo es inspeccionado con base en la información suministrada por el Contratante, en donde se verificaron los principales datos del vehículo de acuerdo con su tarjeta de propiedad y con la información suministrada por el funcionario que hace el acompañamiento para la verificación.
Este valor comercial se considera un desgaste razonable para cada automotor, proporcional a su antigüedad y a las condiciones normales de operación.

La descripción del bien que forma parte de este reporte resume la información que se obtuvo de diversas fuentes, tales como: inspección física, valores de adquisiciones y fuentes de investigación.
Para este proceso se tuvo en cuenta las siguientes etapas:

- **Identificación del Vehículo.** Normalmente todos los vehículos traen una plaqueta diseñada por el fabricante, ésta tiene número de serie y modelo.
- **Descripción del Vehículo.** Se relacionan los componentes y/o accesorios que hacen parte del vehículo, especificando su uso y funcionamiento.
- **Condiciones máximas admisibles de trabajo.** En esta etapa de inspección es tacto-visual en donde se recopila la información necesaria sobre las características técnicas de los vehículos de acuerdo a los siguientes parámetros:

- ✓ CLASE DE VEHÍCULO: hace referencia al tipo de vehículo: camioneta, Automóvil, Camión, botes y barcos
- ✓ MODELO: Se refiere al año en el cual fue construido el vehículo: 1.996, 1.998, 2000 o referencia a que hace alusión.
- ✓ COLOR: Impresión que hace en la retina del ojo la luz reflejada por el vehículo
- ✓ CARROCERÍA: Caja del vehículo: Cabinadas, Pick Up, estacas, platón.
- ✓ PARABRISAS: Si son en vidrio o en algún material diferente y a que altura.

- ✓ CAPACIDAD DEL VEHÍCULO: Hace referencia al tonelaje del vehículo (sí es de carga) o al número de pasajeros.
- ✓ EDAD DEL VEHÍCULO: Se relaciona con el tiempo de uso del vehículo: 2 años, 5 años.
- ✓ COMBUSTIBLE: Elemento vital para el funcionamiento del vehículo: Gasolina A.C.P.M., Gas.
- ✓ TRANSMISIÓN: Comunicación del movimiento de un elemento a otro dentro del motor del vehículo, puede ser sencilla o doble.
- ✓ KILOMETRAJE: Recorrido hecho por el vehículo en su vida útil,
- ✓ CHASIS: Armazón que sostiene el motor y la carrocería del vehículo: conserva la línea original, soldado, no ha sido chocado.
- ✓ LLANTAS: Cerco de hierro o de goma que rodea las ruedas de un vehículo, también se define como la corona de la rueda sobre la que se aplica el neumático: Nuevas, buen estado, lisas, etc.
- ✓ MOTOR: comunica el movimiento al vehículo mediante la transformación en energía mecánica de otras clases de Energías: Buen estado, reparado.
- ✓ CAJA: Elemento que encierra los engranajes de los cambios de velocidad en el vehículo: buena, reparada, normal.
- ✓ FRENOS: dispositivo que sirve para detener o moderar la velocidad del vehículo; de Disco.
- ✓ SISTEMA ELÉCTRICO: Se compone de arranque (mecanismo para poner en funcionamiento el motor). Fusibles: (hilo o chapa metálica, que colocado en un circuito eléctrico interrumpe la corriente, si ésta es excesiva). Luces (sirven para iluminar la vía por la cual circula el vehículo, pueden ser altas, bajas, direccionales, de estacionamiento, reversa, de parqueo, de techo)
- ✓ INTERIOR DEL VEHÍCULO: Se relaciona el Estado de la cojinería, tableros e indicadores.
- ✓ ESTADO DEL VEHÍCULO: Se considera el vehículo como un todo, aunque depende del adecuado uso del mismo.

- ✓ **Características técnicas del vehículo.** Se debe relacionar como mínimo:

- ✓ EL MANTENIMIENTO: Define la forma como se han resuelto los inconvenientes técnicos presentados por el vehículo, en su vida útil y el procedimiento mediante el cual se tratan de conservar las características físicas y técnicas del vehículo en forma constante, se dirá si ha sido preventivo o correctivo.
- ✓ EL RENDIMIENTO DEL VEHÍCULO**.** Característica que indica la rapidez de producción o eficiencia, para prestar un servicio determinado, esto es importante, pues permite comparar el equipo con los existentes en el mercado.
- ✓ LA EFICIENCIA MECÁNICA. En una máquina simple, se realiza trabajo de entrada por la aplicación de una fuerza única y la máquina realiza trabajo de salida, por medio de otra fuerza única.
- ✓ CONDICIONES DE SEVERIDAD. Se refiere a las máximas condiciones de funcionamiento para las cuales fueron diseñados los vehículos.
- ✓ GRADO DE COMERCIALIDAD: Tiene en cuenta factores técnicos como mantenimiento, estado mecánico y eléctrico del vehículo, obsolescencia tecnológica, probable vida útil, sitio de ensamble, porcentaje de salvamento y el tiempo de uso. Mediante la aplicación de estos factores al valor de reposición, se determina el valor neto del vehículo con las debidas fluctuaciones de la oferta y la demanda, lo que induce a tener en cuenta un factor por comerciabilidad.

NOTA: Por lo que se observó, el vehículo se encuentra fuera de funcionamiento.

1.11. PROPÓSITO DEL AVALÚO

En términos generales el propósito del presente avalúo es obtener una opinión sobre el valor del automotor objeto del presente informe, teniendo como base algunos parámetros económicos y técnicos, en un mercado abierto y en condiciones normales para determinar su valor comercial.

1.12. INFORMACIÓN JURÍDICA

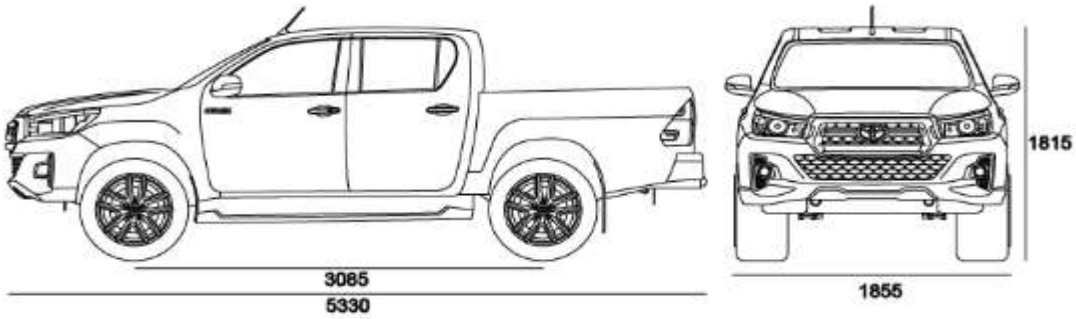
Propietario:	Terminal de Transportes de Manizales S. A. Nit. No. 890.803.285-8
Sanciones o multas:	No presenta
Observaciones Jurídicas:	De conformidad con la información obtenida en el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT el vehículo objeto de avalúo no presenta limitaciones y/o gravámenes. (Adjunto anexo)

1.13. MEMORIA DESCRIPTIVA

La Hilux es un pick up compacto producido y comercializado por Toyota. En Estados Unidos y Canadá, el nombre Hilux se retiró brevemente en 1976 en favor de nombres genéricos como *Truck*, *Pickup Truck* o *Compact Truck*, hasta que se remplazó por la Tacoma en 1995. La introducción de este nombre coincidió con el rediseño del vehículo, con una orientación más refinada. Un paquete de opciones populares, SR5 (Sport Rally 5-Speed), también se convirtió en sinónimo de la camioneta, a pesar de que el paquete opcional se utilizó asimismo en otros modelos de Toyota. En 1984, el Toyota Trekker, la versión de la camioneta Hilux equipada con un asiento trasero y techo de fibra de vidrio, evolucionó a la 4Runner en Australia y América del Norte, y como la Hilux Surf en Japón. La 4Runner es ahora un vehículo deportivo utilitario, y los modelos más recientes no se parecen a la Tacoma, ya que están más diseñados para la carretera. El Toyota Hilux, generación 1978 también es conocido como Toyota 22R, que fue la tercera versión de los modelos Hilux de Toyota. Fue uno de los vehículos que ganó gran popularidad gracias a su durabilidad, fiabilidad y resistencia, ya que era capaz de soportar cantidades pesadas de carga; uno de los datos más curiosos es que el vehículo originalmente fue llamado R22 por popularidad ganó el nombre R22. Contaba con un motor 12R-J de 1.6 litros, suspensión delantera de doble horquilla y una cabina extendida de 90 mm. Con estos clásicos, Toyota marcó a muchas generaciones y al mundo automotor, y lo sigue haciendo innovando cada vez más con estos modelos y con nuevas grandiosas versiones

Sexta generación

Hilux sexta generación, doble cabina (1997-2001), 4x4.Hilux 2002-2005 de cabina doble 4x4, basada en la Tacoma. En esta generación de Hilux, ya no hay una compatibilidad con la 4Runner, ya que si bien algunos motores son los mismos, los esquemas de suspensión y dirección son los mismos de la generación anterior, mientras que la 4Runner ya ocupa un muelle helicoidal y cremallera de dirección en el eje delantero.



II. METODOLOGIA VALUATORIA

Los métodos valuatorios utilizados son conforme a lo establecido por el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2.015 y demás normas complementarias.

Para el caso presente, se hicieron análisis especiales debido al valor residual de los vehículos, sus actuales características (Ficha Técnica de Estado General del Vehículo), su alto costo de reparaciones para hacerlos operativos (Hoja de mantenimiento del vehículo) y la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte de acuerdo a la Resolución No. 20253040048935 del 26 de Noviembre de 2025.

2.1. PROCESO VALUATORIO

Este depende de la Información obtenida en la visita de campo, de las características técnicas de los vehículos y de la información suministrada por la empresa.

La combinación de los diferentes datos de cada fuente, permiten establecer un valor comercial base (valor razonable) el cual es utilizado como punto de partida para empezar a valorar el vehículo que para el objeto de la presente valuación se utilizaron dos métodos valuatorios que tienen en cuenta varios factores cualitativos y cuantitativos, así como una depreciación lineal para determinar el valor razonable de vehículo en función de los siguientes parámetros:

ESTADO FÍSICO: El vehículo se considera completo, cuando, no le faltan partes esenciales para su normal movilización y funcionamiento (neumáticos, protecciones o partes de la carrocería)
ESTADO LEGAL: La situación legal del vehículo deberá estar dentro de los parámetros legales, es decir, el vehículo no deberá tener dudosa procedencia ni haber sido vendido por su propietario sin que se encuentre los documentos en regla.
ESTADO TECNOLÓGICO: La tecnología desarrolla cada vez más ventajas competitivas que hacen que cada día se tengan mejores eficiencias y rendimientos en los automotores, por lo que no se procederán a avaluar automotores de características no estandarizadas (no comunes). Como por ejemplo tipo de combustible, motor, suspensión, etc.

FACTORES A CONSIDERAR EN EL PRECIO DE LOS VEHÍCULOS

GRUPO AL QUE PERTENECE: Con este factor se identifica al vehículo mediante los siguientes parámetros:

- Marca comercial.
- Modelo.
- Año de Fabricación
- Países de procedencia.

DETERIORO FÍSICO: Es una disminución del valor debido a algún cambio físico de la estructura que disminuye su utilidad. El deterioro de la pintura, descomposición de los sistemas eléctricos, los daños ocasionados por humedad o calor son ejemplo de deterioro físico.
El factor a ser afectado el valor del vehículo será de la siguiente manera:

- Mantenimiento óptimo. Excelentes condiciones del vehículo
- Mantenimiento adecuado del vehículo. Condiciones buenas
- Mantenimiento deficiente de vehículo. Condición deficiente.

KILÓMETROS RECORRIDOS: Este es un factor para determinar el tiempo real de utilización del vehículo.

AVALÚO CUALITATIVO

Al observar el vehículo se puede identificar mediante calificativos que exclusivamente no se pueden asignar un valor económico o que no se puede cuantificar por lo tanto es necesario definirlo o mediante determinados calificativos que indican que tan grande, intenso, bueno o malo, viejo o nuevo en respecto a otro. Por ejemplo características como:

- Estado de la pintura
- Estado de la carrocería
- Estado del tapizado interior
- Apariencia física del motor.
- Apariencia física del chasis
- Neumáticos.

El procedimiento a ser utilizado para avaluar será mediante observación directa con lo que se puede tener una noción del estado exterior e interior de la característica a calificar en el vehículo.

AVALÚO CUANTITATIVO

El avalúo cuantitativo se lo realiza mediante el siguiente análisis matemático, el mismo que es individual para cada vehículo

El valor comercial (valor razonable) al momento de la inspección, fue tomado de fuentes correspondientes al mercado nacional automotriz, como estudios de mercado del modelo con similar kilometraje, así como ubicación de venta.

Para desarrollar el avaluó cuantitativo con el que se buscó determinar el valor razonable de los vehículos automotores se recurrió a dos métodos valuatorios en primer lugar el método de comparación de mercado donde se consultó las bases de datos nacionales de vehículos para determinar los valores de venta de automotores con similares características físicas como edad, kilometraje y ubicación, luego a este valor se le aplicó una depreciación lineal teniendo en cuenta el factor de estado el cual combina el **factor demeritorio** y el **índice de reparabilidad;** Para el segundo método se utilizó Ross Heidecke modificado con el fin de reconocer si el mercado de vehículos nuevos tiene incidencia en el valor del automotor este método se calcula con la siguiente formula:

$$Px = \left((P - L)\left[1 - \frac{1}{2}\left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2}\right)\right](1 - F) + L \right) * (1 - Ft) * (1 - Fc)$$

P: Valor a nuevo Corresponde el valor a nuevo del vehículo automotor de su versión actual o versión que lo hubiese remplazado en la actualidad a la línea de fabricación objeto de valoración.
L: **Es el valor de salvamento o valor residual** corresponde a la fracción en porcentaje (%) del valor razonable del vehículo que queda luego de dar de baja el activo producto de una chatarrización.
X: Vida actual del vehículo Corresponde al tiempo trascurrido desde su puesta en funcionamiento o salida del concesionario.
N: Vida remanente Vida remante del vehículo en condiciones específicas de funcionamiento, depende del trabajo realizado, cambio de modelo o salida de marca.
F: Factor de Estado Es un factor que engloba el estado de mantenimiento de un vehículo automotor de la siguiente manera:

Estado	Coeficiente
Estado 1:(nuevo o muy bueno)	0,000%
Estado 1,5	0,032%
Estado 2:(Regular, Con Conservación Normal)	2,520%
Estado 2,5	8,090%
Estado 3: (Necesitado de reparaciones Sencillas)	18,10%
Estado 3,5	33,20%
Estado 4:(Necesitado de reparaciones importantes)	52,60%
Estado 4,5	72,20%
Estado 5:(Estado de Demolición)	100,00%

Fuente: Libro de Valuación de planta Maquinaria y Equipo ***Biblioteca de la construcción***

I: Interés de comercialización tasa de mercado atractiva para empresa que compro el vehículo.
Fc: Factor de Comercialización es el factor que determina el tiempo que dura la comercialización del equipo en sus condiciones actuales dentro de la oferta de mercado, con este factor se busca calcular el detrimento financiero de la puesta en venta del vehículo.
Ft: Factor Tecnológico es un factor que determina el rezago tecnológico entre generación de vehículos con su modelo más actual, también ayuda a cuantificar si existen mejoras tecnológicas que posea el vehículo y tazarlas dentro del mercado.

Índice de reparabilidad mínimo (Deterioro Físico): Corresponde a la fracción en porcentaje (%) del valor razonable del vehículo para determinar que costaría una reparación, para lo cual se deberá contar con la Hoja de Mantenimiento de cada vehículo, sino se cuenta con esta información se debe tomar una fracción de porcentaje de acuerdo al deterioro físico presentado en cada vehículo.

Para poder determinar el índice de reparabilidad mínimo de los vehículos se tiene como base lo determinado en la inspección visual y que se encuentran consignadas en las fotografías correspondientes, para que se pueda constatar efectivamente la condición del automotor al momento de la inspección física.

- Pérdida parcial. Cuando se evidencia que el índice de reparabilidad es menor del 75%.
- Pérdida Total. Si el vehículo a valorar, califica como una pérdida total evidente, es decir, el costo de reparación puede superar el 75%, se debe tener conocimiento de la hoja de vida del automotor para determinar los daños reportados desde el momento en que salió de operación.
- Perdida de utilidad funcional: La pérdida de utilidad funcional de una estructura es una disminución del valor, debido a algunos cambios en la misma.

Deterioro Físico: El desgaste de la pintura, la descomposición de los sistemas eléctricos, los daños ocasionados por humedad o calor son ejemplos del deterioro físico. Virtualmente todas las estructuras se dañan con el tiempo, un mantenimiento adecuado disminuye este factor, mientras que la falta de mantenimiento aumentará la cantidad de deterioro físico que un automóvil sufrirá.

Generalmente la vida de los automóviles está determinada por la pérdida de utilidad funcional o económica y a veces por deterioro. Con un mantenimiento apropiado y normal, los automóviles tendrán una tasa lenta de deterioro físico.
El factor a ser afectado el valor del vehículo será de la siguiente manera:

- Mantenimiento óptimo: Excelente condiciones del vehículo
- Mantenimiento adecuado del vehículo. condiciones buenas
- Mantenimiento deficiente de vehículo. Condición deficiente

Factor demérito: Es el índice que refleja las acciones que en total deprecian al valor de reposición, permitiendo ajustar al mismo según el estado actual que presenta el vehículo.

CONDICIÓN DEL EQUIPO	PONDERACIÓN
Nuevo	0.05
Muy Nuevo	0.15
Bueno	0.35
Regular	0.55
Malo	0.90

VIDA CONSUMIDA	FO PONDERACIÓN
1 a 6 años	0.15
7 a 12 años	0.30
13 a 18 años	0.45
19 a 24 años	0.60
25 a 30 años	0.75

La depreciación puede estar motivada directamente por las siguientes causas:

Deterioro Físico: Causado por su uso normal durante el proceso productivo o por el simple paso del tiempo, siendo un vehículo operado correctamente bajo las condiciones recomendadas por el fabricante, en cuyo caso, la disminución del valor será gradual, lenta al comienzo y más acelerada al final de su vida útil. Los motivos de esta pérdida de valor serán: el desgaste por fricción, los agentes climáticos y ambientes desfavorables e inevitables, como el exceso de temperatura, aire saturado de agentes químicos, dañinos, el polvo y la humedad.
Mal Uso: Uso indebido, en el cual los vehículos no reciben mantenimiento adecuado; es difícil determinar la magnitud de los daños producidos por el descuido y uso indebido, ya que estos se acentúan comparados con el uso normal.
Abandono: Cuando existe un desuso prolongado o abandono, con bastante frecuencia, se incrementa la abrasión por la acción de los agentes climáticos y sus efectos físico – químicos aumenta, notándose grados de oxidación en elementos metálicos, deterioro en motores eléctricos, graves daños en motores de combustión, daños en tableros de control, cables y otros elementos expuestos a humedad, roedores y otros agentes nocivos, incluyendo la posibilidad de saqueo por personas que maltratan las partes y piezas de los vehículos.
Obsolescencia Económica: Se define como la insuficiencia de los equipos para adaptarse a las nuevas exigencias del mercado en cantidad y/o calidad, que necesariamente se traduce en una depreciación de la maquina por su mal rendimiento ante requerimientos mayores.
Obsolescencia Tecnológica: Se produce al salir del merado otros vehículos similares que realizan el mismo trabajo, pero con mayor eficiencia, debido a perfeccionamientos técnicos que los hace más económicos en su operación y mantenimiento.

El rendimiento del vehículo, al comienzo de su vida útil es muy alto y su costo de mantenimiento es bajo, a medida que transcurre el tiempo y va consumiendo parte de su vida cronológica, va bajando

su rendimiento y las reparaciones se hacen más frecuentes y costosas; esto traduce en una depreciación de acuerdo a su edad.

III. AVALUO COMERCIAL

3.1. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

- Se realizó la verificación de la ubicación y morfología de los números VIN (número de identificación vehicular) impresos en la plaqueta serial de cabina, y bloque motor, para establecer si corresponden con las características de fábrica.

- Analizadas las características externas, superficie y el grabado de los números de identificación vehículos (VIN), se determina que estos no han sufrido modificación, ni alteración y conservan la morfología, la simetría y la estampación de acuerdo a la casa del fabricante.

3.2. REVISION DE LA INTEGRIDAD DEL VEHICULO

- **Parte Frontal, lateral y posterior**





Se encuentra en buen estado.

- **Pintura**





Se encuentra en buen estado con ralladuras superficiales.

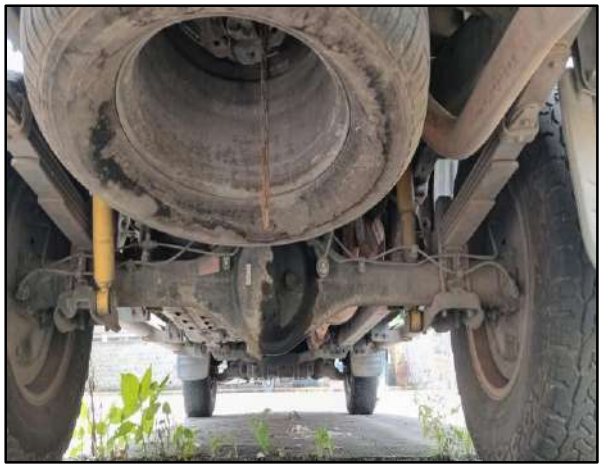
- **Interior del vehículo**



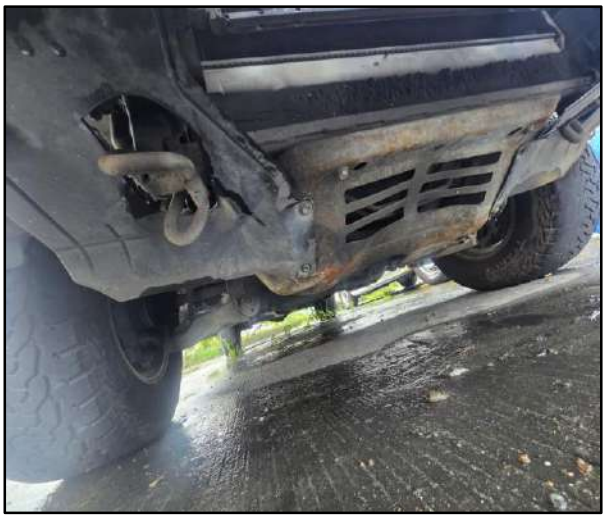

Se encuentra en regular estado

- **Llantas, Platón, Puertas, Bompers, Puertas y otros.**







Se encuentra en regular estado.

ESTUDIO DE MERCADO

ID	PLACA	MODELO	BASE GRAVABLE VIGENCIA FISCAL 2026	GUIA VALORES FASECOLDA	ESTUDIO DE MERCADO OFERTA 1	ESTUDIO DE MERCADO OFERTA 2	ESTUDIO DE MERCADO OFERTA 3	ESTUDIO DE MERCADO OFERTA 4	VALOR PROMEDIO ESTUDIO DE MERCADO
1	NAO162	2007	$ 22.411.000	$ 74.600.000	$ 68.000.000	$ 82.000.000	$ 83.000.000	$ 55.000.000	$ 64.168.500

Fuente: Elaboración Propia

Luego de consultar los portales web en busca de información de mercado de vehículos de iguales o similares características se consulta en la revista motor año 2026 el valor de referencia para compararlo con el valor de mercado, sin embargo por la vetustez de los vehículos no se encuentra información relevante en la revista motor, por lo tanto se recurre a la base gravable, para continuar con el análisis de la información consultada se procede a descontar los factores demeritorios, por tanto es necesario aplicar el método de Ross Heidecke el cual combina factores como el estado físico, la tasa de comercialización y el valor de salvamento con para lograr tener un valor objetivo con base en las características propias de cada vehículo.

ID	PLACA	MODELO	VALOR PROMEDIO ESTUDIO DE MERCADO	X	N	F	I	FC	FT	PX	IMP	GAST	AVALUO ENFOQUE ROSS	FACTOR EDAD (%)	FACTOR CONS. (%)	FACTOR OBSC. (%)	FACTOR DEPREC. (%)	VALOR AVALUO (VALOR RAZONABLE)
1	NAO162	2007	$ 64.168.500	19	30	33,20%	3%	0,18	87,70%	$ 6.472.035	1,5%	2%	$ 6.277.900	63,33	55,00	60,00	67,70	$ 25.645.421

Fuente: Elaboración Propia

Aplicando el método de Ross Heidecke es preciso acotar que el valor de reposición de ofertas en el mercado, ahora bien luego de caracterizar con su vida útil, vida actual y descontarle los impuesto y gastos se tiene la propuesta de valor que se realiza teniendo en cuenta los valores de vehículos automotores nuevos y a estos descontándole el factor demeritorio de reparabilidad y estado de cada vehículo que para este caso se encuentra en buenas condiciones de reparabilidad, lo que de entrada indica que el valor del automotor es similar al valor de salvamento.

Teniendo los valores presentados a continuación y los datos contables de libros a los que se pudieron acceder se concluye que el método de Ross Heidecke posee una representación real de las condiciones actuales del vehículo.

IV. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALUO

- Se destaca que el vehículo terrestre se encuentra a la intemperie y la radiación solar.

- Realizada la inspección técnica y el estado actual del vehículo objeto de avalúo, se determina que al realizarle un mantenimiento y una pintura en general, haría que el valor comercial del vehículo aumentara.

- Se obtuvo por parte de la Terminal de Transportes de Manizales los documentos del vehículo objeto de avalúo como son: La tarjeta de propiedad, SOAT y tecno mecánico.

- Se realiza un análisis y comparación de vehículos iguales o similares al bien objeto del estudio, que han sido vendidos o que se encuentran en proceso de venta en el mercado abierto, esta investigación se obtuvo de la Revista Motor, Tucarro.com, y Carro ya, en donde se obtuvieron ofertas que sirvieron de comparación para determinar el valor final. (Ver anexos)

- Se investigó en la Guía de Valores de FASECOLDA, la cual se obtuvo como referencia para determinar el valor promedio del vehículo que se comercializa en el país. (Ver anexos)

- Se analizó adicionalmente el grado de obsolescencia técnica, mecánica y funcional, su estado de conservación y métodos de mantenimiento, su mayor y mejor uso, su vetustez y probable vida, factores influyentes en el resultado del avalúo.

V. CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

- La premisa fundamental en el avalúo de Vehículos, es que su valor depende básicamente de su grado de operatividad, su factor de comercialización y la existencia posible de un potencial mercado. Para el caso presente, se hicieron análisis especiales debido al valor residual de los equipos, sus actuales características físicas (Ficha Técnica del estado General del Vehículo), su alto costo de reparaciones para hacerlos operativos (Hoja de mantenimientos del Vehículo) y la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte que impide cambios en vehículos de ese tipo. (Resolución No. 20253040048935 del 26 de Noviembre de 2025). Las fuentes de consulta investigadas fueron la base de datos de la empresa, Avalúos de otras empresas, cotizaciones de equipos, revistas especializadas y avisos clasificados.

- Es de precisar, que las posibilidades de comercialización de los vehículos una vez cumplida su vida útil, se ha limitado a la comercialización en un mercado muy definido: municipios pequeños cuya capacidad económica impida la compra de vehículos nuevos y/o la posibilidad de chatarrizaciòn.

- En conclusión, los valores definidos en el avalúo residual son los que se deben emplear para la hipotética negociación de los vehículos. El valor determinado en el avalúo, es el resultado de una combinación del método de reposición y el método de mercado, valor obtenido mediante el análisis de características como tipo de fabricación, país de origen, capacidad, dimensiones, obsolescencia técnica y funcional, grado de comercialización, mantenimiento, tipo de trabajo desarrollado por el equipo, condiciones de severidad, eficiencia mecánica, estado actual, sistema de depreciación.

- De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contando desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del vehículo avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado comparable.

VI. RESULTADO DEL AVALUO

Realizada la verificación física del vehículo, analizada la información suministrada por la **Terminal de Transportes de Manizales**, adelantado el trabajo de investigación del mercado, basados en la información que precede y en nuestra experiencia en el campo valuatorio, certificamos que el valor del vehículo en estudio a la fecha, es de:

No.	PLACA	MARCA	LINEA	CLASE DE VEHICULO	MODELO	VALOR AVALUO (VALOR RAZONABLE)
1	NAO162	TOYOTA	HILUX	CAMIONETA	2007	$ 25.645.421
				VALOR TOTAL		**$ 25.645.421**

SON: VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.

Esta cantidad representa el valor comercial del avalúo al día: Mayo 7 de 2.026

VII. ANEXOS

- Ficha técnica del Estado General del Vehículo
- Registro Fotográfico
- Tarjeta de Propiedad
- Registro Único Nacional de Transito – RUNT

- Base Gravable año 2.025
- Guía de Valores Fasecolda
- Resolución No. 20253040048935 del 26 de Noviembre de 2025 por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2.026.
- Ofertas de Investigación de Mercado
- Certificación Registro Abierto de Avaluadores – R.A.A
- Certificación de Afiliación a la Lonja de Propiedad Raíz y de Avalúos.

Edgar Manuel Peñaranda Medina
Arquitecto
R.A.A. – AVAL - 19475417

Flor Adiela Osuna Vargas
Representante Legal
DALFRE INGENIEROS CONSULTORES

DALFRE
Ingenieros Consultores Ltda.

AVALUOS – CONSULTORIA – INGENIERIA
TOPOGRAFIA – ASESORIAS – INTERVENTORIAS
ARQUITECTURA – REPARACIONES LOCATIVAS

Avalúo No.
VEH-03/2026

EQUIPO AUTOMOTOR	Placa No.
	NAO-162

EQUIPO AUTOMOTOR			
MARCA:	TOYOTA	CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
LINEA:	HILUX HT	TIPO DE CARROCERIA:	DOBLE CABINA
MOTOR No:	6278421	CHASIS No:	8XA33NV2679002543
MODELO:	2.007	COLOR:	PLATA ARABE
CILINDRAJE:	2.700	EDAD (AÑOS):	19 AÑOS
No. DE PUERTAS:	4	TIPO TRANSMISION:	MECANICA
TIPO TRACCION:	4X4	TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA
No. DE EJES:	2	CAP. DE CARGA (TONELADAS):	1,00
SERVICIO:	PARTICILAR	PASAJEROS:	5 PAS
ACTA DE MANIFIESTO:	7532260047140	TIPO FRENOS:	DISCO/TAMBOR
ULTIMO TRAMITE:	MATRICULA INICIAL	UBICACIÓN:	MANIZALES
BLINDAJE:	NO	ORGANISMO DE TRANSITO:	STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES

EVALUACION DE LUCES		EVALUACION DE VIDRIOS Y ESPEJOS	
DESCRIPCION	ESTADO	DESCRIPCION	ESTADO
LUCES BAJAS:	BUENO	PARABRISAS:	BUENO
LUCES ALTAS:	BUENO	VIDRIO TRASERO (LUNETA):	BUENO
DIRECCIONALES:	BUENO	VIDRIO LATERAL DERECHA:	BUENO
LUZ DE REVERSA:	BUENO	VIDRIOS LATERAL IZQUIERDA:	BUENO
LUCES DE FRENO:	BUENO	ESPEJO DERECHO:	BUENO
LUCES ESTACIONARIAS:	BUENO	ESPEJO IZQUIERDO:	BUENO
LUZ DE CABINA:	BUENO	ESPEJO RETROVISOR:	BUENO

EVALUACION GENERAL			
DESCRIPCION	ESTADO	DESCRIPCION	ESTADO
SISTEMA ELECTRICO:	REGULAR	MOTOR:	REGULAR
ARRANQUE:	REGULAR	PINTURA:	REGULAR
CAJA:	REGULAR	CHASIS :	REGULAR
TABLERO E INDICADORES:	REGULAR	CARROCERIA:	REGULAR
PUERTAS:	BUENO	BATERIA:	REGULAR
TAPICERIA:	REGULAR	LLANTA DELANTERA DERECHA:	REGULAR
ESTADO FISICO INTERIOR:	REGULAR	LLANTA DELANTERA IZQUIERDA:	REGULAR
FRENO DE MANO:	REGULAR	LLANTA TRASERA DERECHA:	REGULAR
FRENO EMERGENCIA:	REGULAR	LLANTA TRASERA IZQUIERDA:	REGULAR

ACCESORIOS		ANALISIS	
DESCRIPCION (SI/NO)		KILOMETRAJE:	NO SUMINISTRADO
BLOQUEO CENTRAL:	SI	FACTOR DE ESTADO	18,10%
ELEVAVIDRIOS AUTO.:	SI	IMPUESTOS Y OTROS	1,5%
ALARMA:	NO	FACTOR DE DEPRECIACION	60,47%
ALARMA RETROCESO:	NO	FACTOR DEMERITO	48,28%
AIRE ACONDICIONADO:	SI	ADMINISTRACION, BODEGAJE, VIGILANCIA, Y OTROS	2%
AIR BAGS:	NO	**OBSERVACIONES:** VEHICULO FUERA DE FUNCIONAMIENTO POR FALLAS MECANICA Y PRESENTA OXIDACION	
RADIO CD/MP3:	SI		
COJINERIA CUERO:	NO		
EXTINTOR Y SEÑALIZA.:	SI		
HERRAMIENTAS:	NO		
LLANTA AUXILIAR:	SI		

VALOR AVALUO:	$ 25.645.421

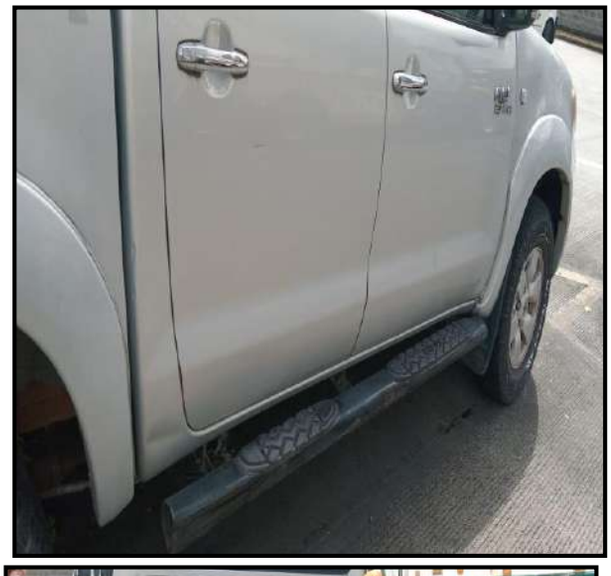
DALFRE
Ingenieros Consultores Ltda.

AVALUOS – CONSULTORIA – INGENIERIA
TOPOGRAFIA – ASESORIAS – INTERVENTORIAS
ARQUITECTURA – REPARACIONES LOCATIVAS

REPORTE FOTOGRAFICO













DALFRE
Ingenieros Consultores Ltda.

AVALUOS – CONSULTORIA – INGENIERIA
TOPOGRAFIA – ASESORIAS – INTERVENTORIAS
ARQUITECTURA – REPARACIONES LOCATIVAS

REPORTE FOTOGRAFICO









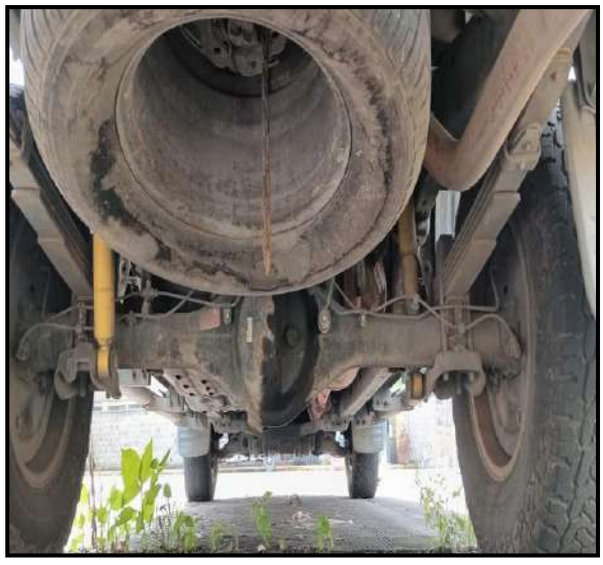




DALFRE
Ingenieros Consultores Ltda.

AVALUOS – CONSULTORIA – INGENIERIA
TOPOGRAFIA – ASESORIAS – INTERVENTORIAS
ARQUITECTURA – REPARACIONES LOCATIVAS

REPORTE FOTOGRAFICO













PLACA DEL VEHÍCULO:	NAO162		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10000939295	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:	TOYOTA	LÍNEA:	HILUX HT
MODELO:	2007	COLOR:	PLATA ARABE
NÚMERO DE SERIE:	8XA33NV2679002543	NÚMERO DE MOTOR:	6278421
NÚMERO DE CHASIS:	8XA33NV2679002543	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2700	TIPO DE CARROCERÍA:	DOBLE CABINA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	23/02/2007
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO

CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios
Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	1000	PESO BRUTO VEHICULAR:	0
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	5
NÚMERO DE EJES:	0		

Póliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Código tarifa	Estado
3392285200	29/04/2025	22/06/2025	21/06/2026	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	223	VIGENTE
3246238501	21/06/2024	22/06/2024	21/06/2025	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	223	NO VIGENTE
3149754200	21/06/2023	22/06/2023	21/06/2024	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	223	NO VIGENTE
3131690100	03/06/2022	04/06/2022	03/06/2023	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	223	NO VIGENTE
3108737700	03/06/2021	04/06/2021	03/06/2022	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	223	NO VIGENTE

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigent	Nro. certificado	Informac consistei	Accion
REVISION TECNICO-MECANICO	26/08/2025	26/08/2026	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA	SI	1834729025	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	21/08/2024	21/08/2025	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA	NO	175352923	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	06/07/2023	06/07/2024	DIAGNOSTICENTRO VILLAMARIA	NO	166942511	NO	
REVISION TECNICO-MECANICO	09/06/2022	09/06/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA	NO	159533390	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	09/06/2021	09/06/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S.	NO	153038510	SI	

"La imagen mostrada es solo de referencia."



No estás de acuerdo con el valor de tu vehículo, te escuchamos

Centro de ayuda

Código Fasecolda 09042017 **Código Homólogo** 09021025

TOYOTA HILUX [7]

IMV MT 2700CC 4X4

Estado, Modelo: **Usado, 2007**	Clase: **Pickup doble cab**
Marca: **TOYOTA**	Categoria, Tipologia: **Liviano carga, Pickup dc**
Referencia: **HILUX [7]**	
Referencia 3: **MT 2700CC 4X4**	Referencia 2: **IMV**

AC, Tipo: **Si, Manual**	Caja: **Mecanica**	Cilindraje: **2700 cm³**
Combustible: **Gasolina**	Ejes: **2**	Importado: **SI**
Nacionalidad: **Ven**	Pasajeros: **5**	Peso: **1725 kg**
Potencia: **160 hp**	Puertas: **4**	Servicio: **Particular**
Transmisión: **4x4**	Carga: **0 Kg**	

ABS: **Si**	Airbags: **2**
Camara reversa: **No aplica**	Dirección: **Hidráulica**
Espejos eléctricos: **2**	Exploradoras: **Si**
Faros: **Halogeno**	Frenos: **Disco/tambor**
Sensores: **No**	Sillas eléctricas: **0**
Sunroof: **No**	Tapiceria en cuero: **No**
Tracción: **Doble**	Vidrios eléctricos: **4**

$ 74.600.000 Valor Sugerido

Histórico de Precios

Agregar al Comparador

Bogotá D.C.,18 de abril de 2026

Señor(a) Ciudadano (a):
DALFRE INGENIEROS
900840604

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de abril de 2026 a las 02:13 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2026 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS DOBLECABINA
Clase:	DOBLECABINA
Marca:	TOYOTA
Línea:	HILUX (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	2700
Modelo:	2007
Base Gravable:	$ 22.411.000

Original Firmado
Daniel Eduardo Álvarez Castillo
Coordinador (e) Grupo Homologaciones y Avalúos

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040048935
de 26-11-2025

"Por la cual se establece la base gravable para el pago del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998, el artículo 85 de la Ley 633 de 2000, el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 y los numerales 2.5. del artículo 2 y 6.4 del artículo 6 del Decreto 87 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el Capítulo VI de la Ley 488 de 1998 "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales*", establece lo referente al "*Impuesto sobre vehículos automotores"*, y en los artículos 138 y siguientes se dispone su creación, los beneficiarios de las rentas del impuesto, el hecho generador, los vehículos gravados, el sujeto pasivo, la base gravable, la causación, las tarifas, entre otros.

Que el artículo 143 ibidem prescribe en relación con la base gravable del citado impuesto, que:

> *"(…) Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*
>
> *Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*
>
> *PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el artículo 85 de la Ley 633 de 2000 *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"*, señala que *"(…) la internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la citada Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas zonas."*

Que a su vez, el artículo 90 de mencionada Ley establece que *"la base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación".*

Que el artículo 39 de la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones",* modificado por el artículo 199 del Decreto 19 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública",* dispone que todo vehículo debe ser matriculado ante un organismo de tránsito, ante el cual pagará los derechos de matrícula y en lo sucesivo sus impuestos. De esta manera, el parágrafo de este artículo prescribe que el domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un

vehículo será el domicilio fiscal del vehículo.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida",* establece que *"Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 128 [sic] de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo".*

Que el artículo 507 del Decreto 1165 de 2019 *"Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013"*, establece que en el territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías, las cuales estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por este departamento.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 8900 de 2002 "*Por la cual se determina la base gravable de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el año fiscal 2002",* en la cual se determinó que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado departamento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que mediante la Resolución 3535 de 2004, "*Por la cual se establece la base gravable de los automóviles y camperos de servicio público y particular y de las motocicletas, para el año fiscal 2005"* del Ministerio de Transporte se estableció, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable. Esta medida se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales esta cartera ministerial ha constituido la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas continúa con la misma tendencia.

Que el artículo 5.5.6 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"*, establece que *"la base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable".*

Que de conformidad con lo anterior, la Viceministra de Transporte (E), solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20251130166743 del 12 de noviembre de 2025, en el cual manifestó:

> *"La Procuraduría General de la Nación, mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del 9 de febrero de 2016, realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en su determinación.*

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogieron las observaciones formuladas por el citado ente de control, la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde con su capacidad contributiva.

En relación con el citado principio de progresividad, la Corte Constitucional en sentencia C-397 de 2011, indicó que:

> *"El principio de progresividad tributaria dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical)".*

Por lo anterior, se determinó que ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

En esa línea, para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas de vehículo y de acuerdo con el estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que el incremento no podía superar el IPC para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas de vehículos para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial.

A su vez, en la vigencia 2018, se ajustaron las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable respecto al valor comercial. Para dichas líneas de vehículos, se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base en más del IPC.

En las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentaron diferencias considerables, el incremento que se aplicó fue únicamente el IPC de los últimos doce (12) meses corridos al 31 de octubre de la vigencia correspondiente.

Para el año 2021, debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de los vehículos cuyas líneas de vehículos, para la vigencia 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y, en consecuencia, no se les incrementó la base gravable.

Así mismo, para la vigencia 2022, las bases gravables del Ministerio de Transporte continuaron con la desagregación de línea de vehículos, aplicando el mismo criterio definido de incremento máximo de la variación del IPC, para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto, para lo cual se apoyó en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Para la determinación de las bases gravables de los años 2023, 2024 y 2025, el Ministerio de Transporte tuvo en cuenta las situaciones que afectaron el mercado de vehículos a nivel

nacional, particularmente: 1) el incremento del valor en la tasa de cambio del peso frente al dólar, lo que acrecentó los precios de los automotores nuevos y 2) la poca disponibilidad de inventarios de algunos vehículos nuevos en lista de espera para su adquisición, lo cual contribuyó en el aumento del valor comercial de los vehículos usados.

En concordancia con el contexto expuesto anteriormente, para la determinación de las bases gravables aplicables para la liquidación del impuesto vehicular en la vigencia fiscal 2026, y conforme al soporte técnico elaborado por la Subdirección de Transporte, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

(i) El incremento de ajuste será el valor del IPC de los últimos 12 meses corridos al 31 de octubre de 2025, el cual es de 5,38%;
(ii) No se incluirán en la TABLA 5 los vehículos tipo MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS, MOTOTRICICLOS con cilindrajes menores o iguales a 125 c.c., pues no están en la obligación del pago de impuestos.

Con el fin de sustentar las anteriores conclusiones, mediante memorando 20254100161023 del 04 de noviembre de 2026, el Subdirector de Transporte de este Ministerio, remitió el insumo con la justificación técnica y de necesidad de la expedición de esta resolución, en el cual se describió la metodología que se aplicó para la determinación de las bases gravables de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2026, así:

"(…)
B. PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS BASES GRAVABLES

Para la determinación de las bases gravables que aplicaran en la vigencia fiscal 2026, el Ministerio de Transporte, mediante los contratos Nos. 402 y 576 de 2025 de prestación de servicios profesionales, llevo a cabo la estructuración y la realización del estudio de mercado, cuyos parámetros utilizados fueron:

Para Automóviles, Camionetas y Camperos, Camionetas Doble Cabina, Ambulancias e Híbridos: marca, la línea o referencia, el cilindraje del motor, el año modelo.

Para las motocicletas, motocarros y cuatrimotos: marca, cilindraje y año modelo.

Para vehículos de carga: clase de vehículos, tipo de carrocería, marca, capacidad de carga y año modelo.

Para vehículos de transporte colectivo de pasajeros: clase de vehículos, tipo de carrocería, marca, capacidad de pasajeros y año modelo. Para vehículos eléctricos: marca, línea y modelo.

C. VERIFICACIÓN EN EL MERCADO DE PRECIOS COMERCIALES

Para establecer la base gravable del año fiscal 2026, se realizó el siguiente proceso:

METODOLOGÍA

Para la determinación de las bases gravables para la vigencia fiscal 2026 se tuvo en cuenta la siguiente normatividad valuatoria:

- *Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standars).*
- *Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.*

- *Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).*
- *Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. el Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS,*

Las metodologías utilizadas son las siguientes:

Enfoque o Método de Mercado: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del vehículo, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo; para lo cual se realizó consunta con representantes de marcas, concesionarios, en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, entre otros.

Método de costo o de reposición (aplicable para vehículos sin mercado): Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total como nuevo a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

TIPO DE VEHÍCULO	***VARIABLES***
Automóviles	*Clase – Marca – Línea – Cilindraje – Modelo – Valor*
Camionetas y Camperos	*Clase – Marca – Línea – Cilindraje – Modelo – Valor*
Doble cabinas	*Clase – Marca – Línea – Cilindraje – Modelo – Valor*
Híbridos	*Clase – Marca – Línea – Cilindraje – Modelo – Valor*
Eléctricos	*Marca – Línea – Modelo – Valor*
Motocicletas, Motocarros y Cuatrimotos	*Clase – Marca – Línea – Cilindraje – Modelo – Valor*
Pasajeros	*Clase – Marca – Línea – Cilindraje – Número de Sillas – Modelo - Valor*
Carga	*Clase – Marca – Línea - Cilindraje, Capacidad de Tonelaje – Modelo – Valor*
Ambulancias	*Ambulancias Marca – Línea – Cilindraje – Modelo - Valor*

Una vez recolectada y depurada toda la información se procede a realizar un análisis sobre la misma, para determinar las variaciones que pudiesen existir entre las marcas y líneas de los vehículos automotores respecto a la base gravable determinada para el año inmediatamente anterior.

Se tuvieron en cuenta también, situaciones que han venido afectando el mercado de vehículos a nivel nacional, como ha sido: las variaciones en la tasa de cambio del peso frente al dólar incrementando los precios de automotores nuevos, la disponibilidad de inventarios de vehículos nuevos con lista de espera para su adquisición, etc.

El porcentaje máximo de ajuste utilizado en las bases gravables de años anteriores definido por esta cartera ministerial, para aquellas líneas de vehículos cuyo valor comercial se encontraba muy por encima del valor definido para la vigencia del año 2016, ha sido la corrección en un porcentaje igual al IPC corrido de los 12 meses anteriores a la publicación de la resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable.

Se aplica únicamente un incremento en un porcentaje igual al valor promedio de IPC de los últimos 12 meses corridos a la fecha, el cual se definirá una vez el DANE publique

"Por la cual se establece la base gravable para el pago del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026"

el valor correspondiente al mes de octubre de la presente vigencia.

Para efectos de presentación en las Tablas de las bases gravables se muestran los valores en Miles de $ y aproximados a la centena más cercana.".

Por todo lo anterior, se hace necesario la expedición de la resolución mediante la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2026 definida por el Ministerio de Transporte.".

Que de acuerdo con lo expuesto, se evidencia y justifica la necesidad de adoptar la presente resolución con el fin de establecer la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2026, aplicando el principio de progresividad tributaria para generar mayor equidad y eficiencia en el impuesto sobre estos vehículos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre 13 al 25 de noviembre de 2026, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que la Viceministra de Transporte (E) mediante el memorando 20251130175663 del 26 de noviembre de 2025, certificó que se atendieron las observaciones recibidas por parte de los ciudadanos, y grupos de interés, como se registra en la Matriz de Respuesta a las Observaciones publicada en la página web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Año o vigencia fiscal. Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año determinado.

b. Año modelo. Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

c. Base gravable. Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

d. Capacidad de carga. Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

e. Capacidad de pasajeros. Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

f. Cilindraje o cilindrada. Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

g. Línea de vehículo. Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

h. Marca de vehículo. Es la identificación que da la casa matriz que desarrolló tecnológicamente un prototipo vehicular.

i. WATT (W). Unidad de potencia del sistema Internacional que da lugar a la producción de un (1) julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2026. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2026, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas que hacen parte integral de la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 – "Vehículos Automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - "Vehículos Automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 – "Vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - "Vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 – "Vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "Vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 – "Vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - "Vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 – "Vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

   Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos, se debe tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - "Vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 – "Vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - "Vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "Vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "Vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – "Vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - "Vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable para el pago del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026"

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 – "Vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - "Vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación y competencia de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes otorgado por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo. Estas características deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de venta y/o en la declaración de importación; con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo. Sin embargo, cuando no exista información completa del vehículo en la licencia de tránsito y en las bases de datos de los vehículos migrados, con relación a la línea y su respectiva versión, las Secretarías de Hacienda podrán complementar la información con la presentación por parte del contribuyente, de alguno de los siguientes documentos: Factura de venta del vehículo, declaración de importación y/o certificación de la Línea/Versión, emitida por el Importador/ Ensamblador.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje especifico definido en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la misma línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas contenidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto, el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento: (i) si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior y, (ii) si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable para vehículos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos y motocicletas antiguas y clásicas, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 2001, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable de vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo igual o anterior a 2001. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 2001 tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea de vehículo y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 2001, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LÍNEA Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A AÑO BASE".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 9. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada, considerando que su vigencia está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y no le aparezca base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva, a efectos de liquidar el impuesto, deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares de la vigencia que corresponda.

Artículo 10. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario y/o la Secretaría de Hacienda podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, declaración de importación y licencia de tránsito del vehículo automotor, dicha inclusión será publicada para consulta en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables (SIBGA) del Ministerio de Transporte.

Artículo 11. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 12. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo podrá, voluntariamente, realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 13. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2026 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente enlace: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 14. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2026. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040048935
de 26-11-2025

"Por la cual se establece la base gravable para el pago del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial.

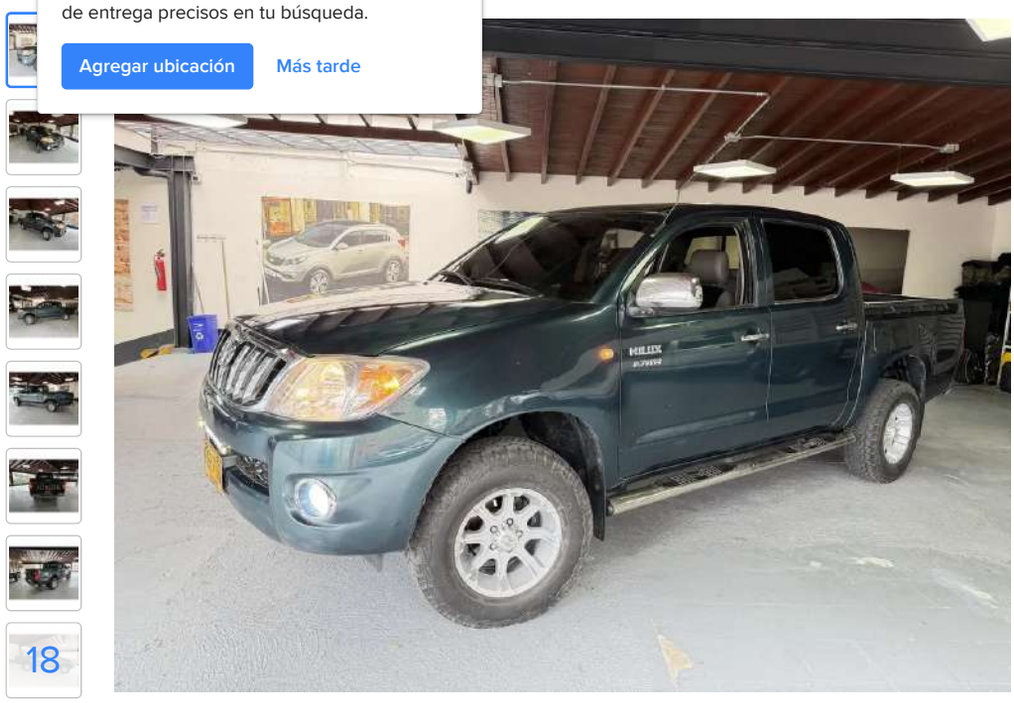
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte

V.B.	Lina María Margarita Huari Mateus	Viceministra de Transporte (E)	
Revisó:	Francisco Julio Taborda Ocampo	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Kelly Daniela Rodríguez Castro	Abogada Oficina Asesora de Jurídica	
	Luis Alejandro Zambrano Ruíz	Director de Transporte y Tránsito	
	Daniel Eduardo Álvarez Castillo	Subdirector de Transporte	
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinadora Grupo de Regulación	
	Daniela Alexandra Beltrán Pulido	Abogada Grupo de Regulación	
Proyectó:	Laura Daniela Viveros Luna	Ingeniera Grupo de Regulación	
	Maximiliano Duque Prieto	Ingeniero Grupo de Homologaciones y Avalúos	

mercado libre
Buscar productos, marcas y más...
ENVÍO GRATIS EN TU PRIMERA COMPRA
Ingresa tu ubicación
Categorías Ofertas Cupones Vender Ayuda / PQR
Crea tu cuenta Ingresa Mis compras
Volver a ... etas > Toyota > Hilux
Publicar gratis mi vehícu

Conoce el envío a tu ubicación
Agrega tu ubicación para ver costos y tiempos de entrega precisos en tu búsqueda.
Agregar ubicación Más tarde



2007 | 150.000 km · Publicado hace 6 días

Toyota Hilux 2.7 4x2

Concesionaria con identidad verificada

Medellín, Antioquia

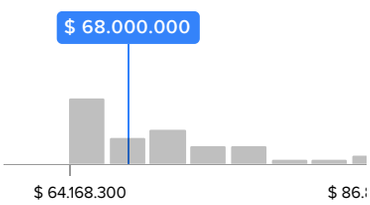
$ 68.000.000

WhatsApp

¿Tuviste un problema con la publicación? Av

Precios de referencia

Según los vendedores en Mercado Libre.



150.000 km

Toyota | Hilux | 2007

Ver vehículos similares

¿La referencia de precios fue útil? S

Simula tu crédito online

- Eliges cuánto pagar de cuota inicial y me
- Completas tu solicitud de crédito.
- Si es aprobada, te contactan para termin proceso.

Trabajamos con Sufi VIGILADO

Conoce nuestra Política de datos personales al hac simulación.

Solicitar crédito

Información del concesionario

Consignatariagomez

Estos vehículos también podrían interesarte



Toyota Hilux 2.4 Hi Rider Plus

$ 67.000.000

2005 | 238.000 Km

Suba - Bogotá D.C.



Toyota Hilux 2.5 4x2

$ 74.000.000

2007 | 281.000 Km

Kennedy - Bogotá D.C.



Toyota Hilux 2.4l 117 Hp 4x4

$ 40.000.000

1994 | 120.000 Km

Jardín - Antioquia












2007 | 211.375 km · Publicado hace 13 días

Toyota Hilux 2.7 Imv 4x4

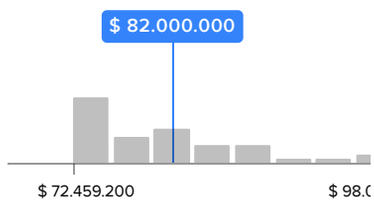
$ 82.000.000

Preguntar

Whats

Precios de referencia

Según los vendedores en Mercado Libre.



211.375 km

Toyota | Hilux | 2007

Ver vehículos similares

¿La referencia de precios fue útil? S

Estos vehículos también podrían interesarte



Toyota Hilux 2.7 Imv 4x4

$ 92.900.000

2010 | 186.000 Km

Medellín - Antioquia



Toyota Hilux 2.7 Imv 158 Hp 4x4

$ 103.000.000

2012 | 138.800 Km

Suba - Bogotá D.C.



Toyota Hilux 2.7 Imv 4x4

$ 83.000.000

2007 | 190.000 Km

Aguazul - Casanare

Simula tu crédito online

- Eliges cuánto pagar de cuota inicial y me
- Completas tu solicitud de crédito.
- Si es aprobada, te contactan para termin proceso.

Trabajamos con Sufi VIGILADO

Conoce nuestra Política de datos personales al hac simulación.

Solicitar crédito

Características del producto

Color: **Beige**

Puertas: **2**

Tipo de combustible: **Gasolina**

Motor: **2.7**

Transmisión: **Mecánica**

Información del particular

Correa

Ver teléfono

Al navegar en este sitio aceptas las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. Más información.

Entendido










2007 | 190.000 km · Publicado hace 8 días

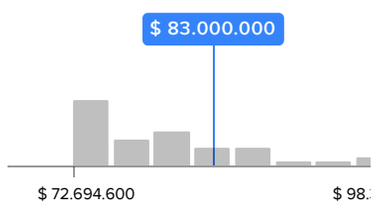
Toyota Hilux 2.7 Imv 4x4

$ 83.000.000

Preguntar

Precios de referencia

Según los vendedores en Mercado Libre.



190.000 km

Toyota | Hilux | 2007

Ver vehículos similares

¿La referencia de precios fue útil? S

Información del particular

Erik

Ver teléfono

Publica tu vehículo, es gratis

- Llega a más de 4 millones de compradore
- Vende con confianza: validamos la identi quienes te contactan.

Publica gratis

Consejos de seguridad

- Desde Mercado Libre, nunca te pediremo contraseñas, PIN o códigos de verificació

Estos vehículos también podrían interesarte



Toyota Hilux 2.7 Imv 4x4

$ 82.000.000

2007 | 211.375 Km

Medellín - Antioquia



Toyota Hilux 2.5 4x2

$ 74.000.000

2007 | 281.000 Km

Kennedy - Bogotá D.C.



Toyota Hilux 2.7 Imv 158 Hp 4x4

$ 103.000.000

2012 | 138.800 Km

Suba - Bogotá D.C.

Características del producto

- Color: **Plateado**
- Puertas: **2**
- Tipo de combustible: **Gasolina**
- Motor: **2.7**
- Transmisión: **Mecánica**

Al navegar en este sitio aceptas las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. Más información.

Entendido












2007 | 570.000 km · Publicado hace 7 días

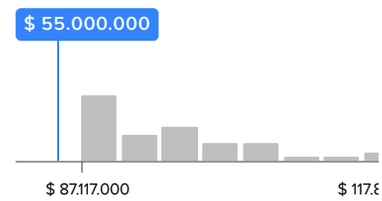
Toyota Hilux 2.7 Imv 4x4

$ 55.000.000

Preguntar | Whats

Precios de referencia

Según los vendedores en Mercado Libre.



570.000 km

Toyota | Hilux | 2007

Ver vehículos similares

¿La referencia de precios fue útil? S

Estos vehículos también podrían interesarte



Toyota Hilux 2.4 Hi Rider Plus

$ 67.000.000

2005 | 238.000 Km

Suba - Bogotá D.C.



Toyota Hilux 2.5 4x2

$ 74.000.000

2007 | 281.000 Km

Kennedy - Bogotá D.C.



Toyota Prado Land Cruiser 50 Anniversary 3.0 At Aa

$ 66.800.000

2002 | 322.000 Km

Engativa - Bogotá D.C.

Compra tu SOAT en Mercado Libre

- Compra soat en línea de forma segura.
- No cobramos tarifa de servicio.
- Paga y recibe tu soat al instante.

Trabajamos con seguros mundial VIGILADO

Conoce nuestra Política de datos personales al hac simulación.

Compra tu SOAT

Características del producto

- Color: **Dorado**
- Puertas: **2**
- Tipo de combustible: **Diésel**
- Sensor de parqueo: **No**
- Motor: **2.7**
- Transmisión: **Mecánica**

Información del particular

Daniel Leonardo

Ver teléfono

Al navegar en este sitio aceptas las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. Más información.

Entendido

PIN de Validación: b5130ac2

https://www.raa.org.co

A.N.A.
Autorregulador Nacional de Avaluadores
https://www.ana.org.co
Calle 99 No 7A - 51 Ofc 203
Bogotá D.C - Colombia
Líneas gratuitas de atención A.N.A.
En Bogotá: 355 97 40
A Nivel Nacional: 01-8000 423 640

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDGAR MANUEL PEÑARANDA MEDINA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19475417, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19475417.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDGAR MANUEL PEÑARANDA MEDINA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Régimen
01 Feb 2017	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones como: viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario, demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Mayo 2021	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Régimen
17 Mayo 2018	**Régimen Académico**

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
30 Abr 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
30 Abr 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
30 Abr 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
14 Mayo 2021

Régimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Mayo 2021	**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Mayo 2021	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Régimen
14 Mayo 2021	**Régimen Académico**

Los datos de contacto del Avaluador son:
Ciudad: RIOHACHA, LA GUAJIRA
Dirección: CALLE 7 # 3 - 55
Teléfono: 3002075202
Correo Electrónico: emapem2@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico en Avalúos- Instituto Técnico de Administración y Salud INCATEC
Arquitecto - Universidad Católica de Colombia.
Especialista en Planeación para la Educación Ambiental - Universidad Santo Tomás.

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR MANUEL PEÑARANDA MEDINA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19475417.

Autorregulador Nacional de Avaluadores
https://www.ana.org.co
Calle 99 No 7A - 51 Ofc 203
Bogotá D.C - Colombia
Líneas gratuitas de atención A.N.A.
En Bogotá: 355 97 40
A Nivel Nacional: 01-8000 423 640

El(la) señor(a) EDGAR MANUEL PEÑARANDA MEDINA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b5130ac2

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Mayo del 2026 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Miembros Asociados y Federados a la Asociación y Federación Nacional de Lonjas Inmobiliarias "ASOLONJAS"
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ Y DE AVALUOS DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995 – 1420 de 1998 y Ley 388
Reforma bajo los números 00009726 Libro 1 y 00045340 Libro 1
SIC No. 1050816 Ministerio de Desarrollo Económico
SIC No. 2019660 Ministerio de Desarrollo Económico

CERTIFICA QUE:

DALFRE INGENIEROS CONSULTORES LTDA

Nit 900.840.604-7

Representante Legal Dra. FLOR ADIELA OSUNA VARGAS

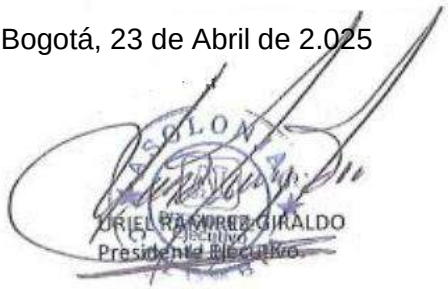
Figura en nuestros registros como

➢ AFILIADO

A la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ Y DE AVALUOS DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA Y ASOLONJAS

Esta certificación se emite, para todos los efectos legales, por cuanto EL AFILIADO ha cumplido con los requisitos establecidos en los Estatutos de LA LONJA y con las Normas Legales vigentes según los Decretos 2150/1955 y 1420/1998; las Leyes 388/1997, 546-550/1999 y 1116/2006.

Bogotá, 23 de Abril de 2.025



Calle 90 No. 14-26 Of. 215 Tels: 623 40 44 – 621 36 92
Email: asolonjas@yahoo.es www.asolonjas.com.co – Bogotá, D.C. - Colombia